

RESOLUCIÓN No.

POR MEDIO DE LA CUAL SE OTORGA UN PERMISO DE VERTIMIENTOS Y SE ADOPTAN OTRAS DETERMINACIONES

LA DIRECTORA ENCARGADA DE LA REGIONAL VALLES DE SAN NICOLÁS DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LAS CUENCAS DE LOS RÍOS NEGRO Y NARE, CORNARE. En uso de sus atribuciones legales y delegatarias y

1. Que a través de la correspondencia externa con radicado **CE-06273-2025** del 8 de abril de 2025, la sociedad **HORTENSIA DEL CAMPO S.A.S** con Nit **900.549.740-4**, representada legalmente por el señor **FRANCISCO ALBERTO OSORNO MEJÍA** identificado con cédula de ciudadanía número **70.549.112**, en calidad de autorizado, solicitó ante Cornare **PERMISO DE VERTIMIENTOS**, para el sistema de tratamiento y disposición final de las Aguas Residuales Domésticas –ARD y Aguas Residuales no Domésticas -ARnD, generadas en el cultivo de flores denominado **“Valesca – El Rosario”**, ubicado en los predios con folios de matrículas inmobiliarias 017-7864 y 017-11419, ubicados en la vereda Pantanillo del municipio de El Retiro.

1.1 Que la solicitud fue admitida bajo el Auto AU-01410-2025 del 08 de abril de 2025.

2. Que personal de la Corporación, procede a realizar visita técnica a los predios el día 15 de abril del año en curso, generándose el informe técnico **IT-02918-2025 del 13 de mayo de 2025**, en el cual se observa y concluye lo siguiente:

“ ...

3. ANALISIS DEL PERMISO - OBSERVACIONES

Descripción del proyecto: El proyecto se trata de **un cultivo de flores** que se localiza en la vereda Pantanillo, en dos predios muy próximos, separados solo por una vía veredal, por lo que la finca se divide en dos sectores, el primero hacia el costado occidente, denominado Valesca y el segundo hacia el costado oriente, denominado El Rosario.

Fuente de abastecimiento: Se informó que el agua para **uso doméstico** proviene del acueducto veredal de EPM se anexa factura de acueducto.

Para el uso **agrícola** se cuenta con permiso de concesión de aguas otorgado Mediante Resolución RE-04858-2023 del 17-11-2023, por un caudal de **3,07 L/s**.

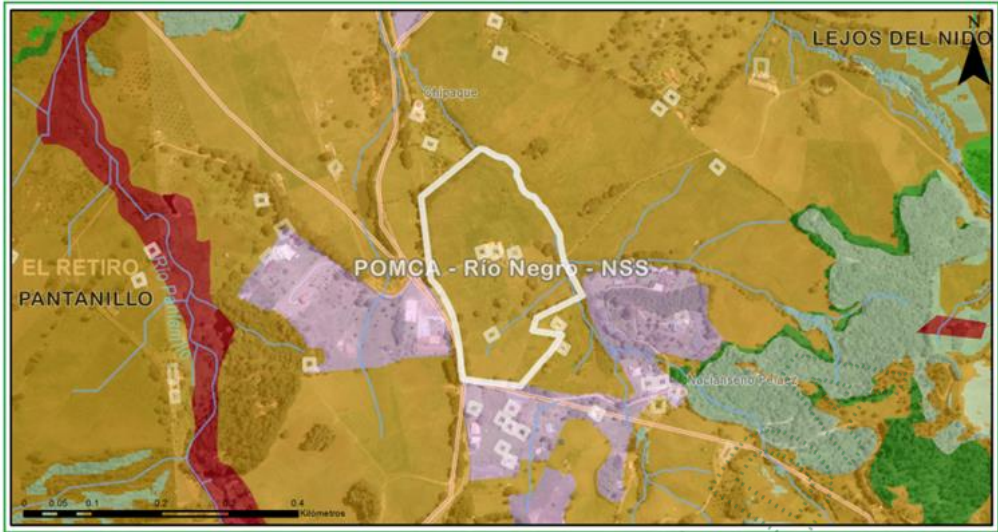
Concordancia con el POT o EOT, acuerdos corporativos y restricciones ambientales:

• Concepto usos del suelo: Se allegan dos documentos expedidos por la secretaria de hábitat del municipio de El Retiro, por medio de los cuales se emite un concepto de uso del suelo, en el cual se estipula que en los predios es permitida la actividad de cultivo de flor de corte, toda vez que, las actividades del cultivo se desarrollan en las áreas Agrosilvopastoriles

• Acuerdos Corporativos y restricciones ambientales que aplican al proyecto: El proyecto no presenta restricciones ambientales que impidan el desarrollo de la actividad, ya que en el predio con FMI 017-7864 el 99.66% es de Áreas Agrosilvopastoriles, el 0.34% de Áreas de recuperación para el uso múltiple y en el predio con FMI 017-11419 el 2.79% de Áreas de Amenazas Naturales, 17.48% de Áreas de restauración ecológica, 79.36% de Áreas Agrosilvopastoriles y 0.37% de Áreas de importancia ambiental microcuencas abastecedoras, para el predio con FMI 017-11419

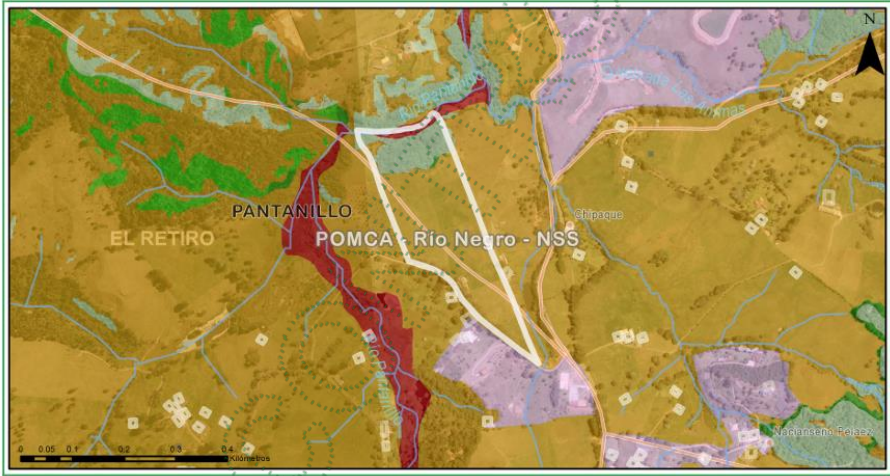
Vigente desde:
26-jul-24

F-GJ-175 V.04



Clasificación	Área (ha)	Porcentaje (%)
■ Áreas Agrosilvopastoriles - POMCA	5.02	99.66
■ Áreas de recuperación para el uso múltiple - POMCA	0.02	0.34

Determinantes ambientales predio FMI: 017-7864
Fuente: Cornare geoportal - 2025



Clasificación	Área (ha)	Porcentaje (%)
■ Áreas de Amenazas Naturales - POMCA	0.16	2.79
■ Áreas de restauración ecológica - POMCA	1.01	17.48
■ Áreas Agrosilvopastoriles - POMCA	4.59	79.36
■ Áreas de importancia Ambiental Microcuencas Abastecedoras - POMCA	0.02	0.37

Determinantes ambientales predio FMI: 017-11419
Fuente: Cornare geoportal - 2025

Definición de los determinantes ambientales:

- Áreas de Amenazas Naturales - POMCA:

Las zonas definidas como Áreas de Amenazas Naturales, determinadas en la zonificación ambiental como Áreas de Protección, continuarán con esta Categoría hasta tanto los municipios no desarrollen los estudios de detalle de acuerdo con lo dispuesto en el Decreto 1807 de 2014 (Decreto 1077 de 2015).

- Categoría de Uso Múltiple - Áreas Agrosilvopastoriles - POMCA:

El desarrollo se dará con base en la capacidad de usos del suelo y se aplicará el régimen de usos del respectivo Plan de Ordenamiento Territorial (POT); así como los lineamientos

Vigente desde:
26-jul-24

F-GJ-175 V.04

establecidos en los Acuerdos y Determinantes Ambientales de Cornare que apliquen. La densidad para vivienda campesina será la establecida en el POT y para la vivienda campestre según el Acuerdo 392 de Cornare.

-Áreas de Restauración Ecológica - POMCA:

Se deberá garantizar una cobertura boscosa de por lo menos el 70% en cada uno de los predios que la integran; en el otro 30% podrán desarrollarse las actividades permitidas en el respectivo Plan de Ordenamiento Territorial (POT) del municipio, así, como los lineamientos establecidos en los Acuerdo y Determinantes Ambientales de Cornare que apliquen. La densidad para vivienda campesina y vivienda campestre será de dos (2) viviendas por hectárea.

-Áreas de Importancia Ambiental - Microcuencas Abastecedoras - POMCA:

Se deberá garantizar una cobertura boscosa de por lo menos el 70% en cada uno de los predios que la integran; en el otro 30% podrán desarrollarse las actividades permitidas en el respectivo Plan de Ordenamiento Territorial (POT) del municipio, así, como los lineamientos establecidos en los Acuerdo y Determinantes Ambientales de Cornare que apliquen. Si el predio se ubica aguas arriba de la captación del acueducto, la densidad de vivienda será cero (0), si se ubica aguas debajo de la captación la densidad para vivienda será de una (1) por hectárea.

• Acuerdos corporativos: Acuerdo 251 de 2011.

Por los predios discurren fuentes hídricas, por lo que se deberán respetar las rondas hídricas en concordancia con lo establecido en el acuerdo 251 de CORNARE, aplicando la metodología del anexo del acuerdo.

• POMCA: Plan de Ordenación y Manejo de la Cuenca (POMCA) del Río Negro.

• Describir si el cuerpo de agua está sujeto a un Plan de Ordenamiento del Recurso Hídrico-PORH o si se han fijado los usos y sus objetivos de calidad: No aplica, ya que el vertimiento es al suelo.

Características del o los sistemas de tratamiento propuestos por el interesado:

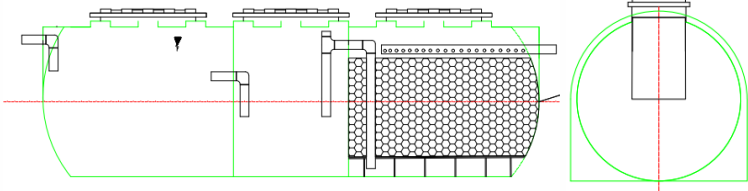
Se cuentan con dos (2) STARD: uno (sector Valesca) para 25 personas y el otro (sector Rosario) para 20 personas. También se tiene un STARnD que trata las ARnD de las actividades agrícolas realizadas por 3 personas (fumigadores).

Dos (2) de los tres (3) sistemas están implementados y en correcto funcionamiento tal y como se evidenció en la visita de campo. El STARD de 5000 L del sector Valesca está en funcionamiento con descarga a campo de infiltración y pozos de absorción y el STARnD localizado en el sector Rosario también está en correcto funcionamiento; el STARD de 3000 L del sector Rosario no está instalado aún, en su lugar aun funciona un viejo STARD de 5230 L de mampostería que será reemplazado por el nuevo. A continuación, se describen los tres (3) sistemas:

Vigente desde:
26-jul-24

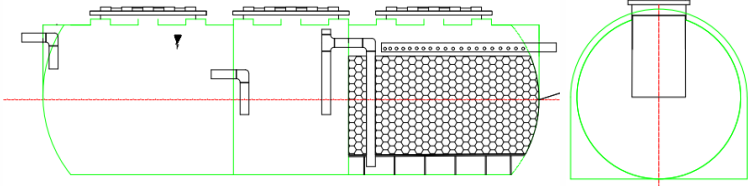
F-GJ-175 V.04

DESCRIPCIÓN DEL O LOS SISTEMAS DE TRATAMIENTO:

Tipo de Tratamiento	Preliminar o Pretratamiento: _____	Primario: <u> X </u>	Secundario: <u> X </u>	Terciario: _____	Otros: ¿Cuál?: _____			
Nombre Sistema de tratamiento		Coordenadas del sistema de tratamiento Magna sirgas						
STARD 1 (Sector Valesca)		LONGITUD (W) - X		LATITUD (N) Y		Z:		
Eficiencia: 95,2%		-75	28	52,72	6	1	46,72	2256
Volumen total: 5000 L								
Tipo de tratamiento	Unidades (Componentes)	Descripción de la Unidad o Componente						
Preliminar o Pretratamiento	NA	NA						
Tratamiento primario	Tanque séptico	Material: fibra de vidrio (Prefabricado integrado al FAFA) Geometría: circular Numero de compartimientos: 2 Altura total: 1.87 m (PU: 1.72 m) Largo: 1.2 m Ancho: 1.8 m (radio parcial) TRH: 24 h						
Tratamiento Secundario	FAFA	Material: fibra de vidrio (Prefabricado integrado al tanque séptico) Geometría: circular Numero de compartimientos: 1 Altura total: 1.87 m (PU: 1.6 m) Largo: 1.2 m Ancho: 1.8 m (radio parcial) Material filtrante: Rosetas prefabricadas de 8", con volumen de 2.25m³ TRH: 50,68 h						
Manejo de Lodos	STARD	Lecho de secado						
Otras unidades	NA	NA						
Esquema del STARD	sedimentador + FAFA							

Vigente desde:
26-jul-24

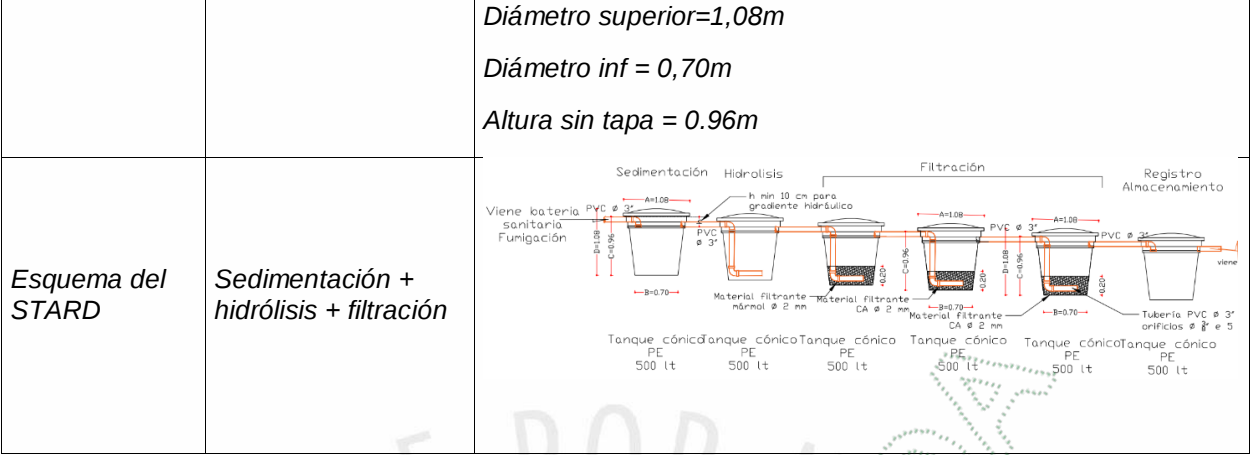
F-GJ-175 V.04

Tipo de Tratamiento	Preliminar o Pretratamiento: —	Primario: _X_	Secundario: _X_	Terciario: —	Otros: ¿Cuál?: —			
Nombre Sistema de tratamiento		Coordenadas del sistema de tratamiento Magna sirgas						
STARD 2 (Sector Rosario) Eficiencia: 95,2% Volumen total: 3000 L		LONGITUD (W) - X		LATITUD (N) Y		Z:		
		-75	28	38,81	6	1	41,7 2	2248
Tipo de tratamiento	Unidades (Componentes)	Descripción de la Unidad o Componente						
Preliminar o Pretratamiento	NA	NA						
Tratamiento primario	Tanque séptico	Material: fibra de vidrio (Prefabricado integrado al FAFA) Geometría: circular Numero de compartimientos: 2 Altura total: 1.50 m (PU: 1.40 m) Largo: 1.20 Ancho: 1.35 m (radio parcial) TRH: 32.5 h						
Tratamiento Secundario	FAFA	Material: fibra de vidrio (Prefabricado integrado al tanque séptico) Geometría: circular Numero de compartimientos: 1 Altura total: 1.50 m (PU: 1.3 m) Largo: 1.20 Ancho: 1.35 m (radio parcial) Material filtrante: Rosetas prefabricadas de 8", con volumen de 0.81m³ TRH: 18.50 h						
Manejo de Lodos	STARD	Lecho de secado						
Otras unidades	NA	NA						
Esquema del STARD	sedimentador + FAFA							

Vigente desde:
26-jul-24

F-GJ-175 V.04

Tipo de Tratamiento	Preliminar o Pretratamiento: —	Primario: _X_	Secundario: _X_	Terciario: _X_	Otros: ¿Cuál?: _____	
Nombre Sistema de tratamiento		Coordenadas del sistema de tratamiento Magna sirgas				
STARnD – Tanque desactivador		LONGITUD (W) - X		LATITUD (N) Y		Z:
		-75	28	38,40	6	1
Tipo de tratamiento	Unidades (Componentes)	Descripción de la Unidad o Componente				
Preliminar o Pretratamiento	Unidad de sedimentación	Unidades: 1 Volumen: 500 L Geometría: Tanque tronco cónico Diámetro superior=1,08m Diámetro inf = 0,70m Altura sin tapa = 0.96m TRH: 12 h				
Tratamiento primario	Unidad de hidrólisis	Unidades: 1 Volumen: 500 L Geometría: Tanque tronco cónico Diámetro superior=1,08m Diámetro inf = 0,70m Altura sin tapa = 0.96m Sustrato adicional: Carbonato de calcio TRH: 20 h				
Tratamiento Secundario	Filtración	Unidades: 3 Volumen: 500 L Geometría: Tanque tronco cónico Diámetro superior=1,08m Diámetro inf = 0,70m Altura sin tapa = 0.96m Sustrato adicional: Carbón activado TRH: 12 h				
Manejo de Lodos	STARnD	Gestor externo				
Otras unidades	Tanque de almacenamiento	Unidades: 1 Volumen: 500 L Geometría: Tanque tronco cónico				



INFORMACION DEL VERTIMIENTO:

a) Datos del vertimiento:

STARD Valesca

Cuerpo receptor del vertimiento	Sistema de infiltración	Caudal autorizado	Tipo de vertimiento	Tipo de flujo			Tiempo de descarga	Frecuencia de la descarga
Suelo	Pozo de absorción	Q (L/s): 0,010	Doméstico	Irregular			8 (horas/día)	30 (días/mes)
Coordenadas de la descarga (Magna sirgas):		LONGITUD (W) - X			LATITUD (N) Y			Z:
		-75	28	53,06	6	1	46,69	2255

STARD Rosario

Cuerpo receptor del vertimiento	Sistema de infiltración	Caudal autorizado	Tipo de vertimiento			Tipo de flujo			Tiempo de descarga	Frecuencia de la descarga
Suelo	Pozo de absorción	Q (L/s): 0,008	Doméstico			Irregular			8 (horas/día)	30 (días/mes)
Coordenadas de la descarga (Magna sirgas):		LONGITUD (W) - X			LATITUD (N) Y			Z:		
		-75	28	38,78	6	1	41,91	2247		

STARnD - Tanque desactivador

Cuerpo receptor del vertimiento	Sistema de infiltración	Caudal autorizado		Tipo de vertimiento		Tipo de flujo			Tiempo de descarga	Frecuencia de la descarga
-	Recirculación	Q (L/s): _0,003_		No doméstico		Intermitente			_10_ (horas/día)	_30_ (días/mes)
Coordenadas de la descarga (Magna sirgas):		LONGITUD (W) - X				LATITUD (N) Y			Z:	
		-75	28	38,08		6	1	42,32	2242	

Vigente desde:
26-jul-24

F-GJ-175 V.04

b) Descripción del sistema de infiltración propuesto:

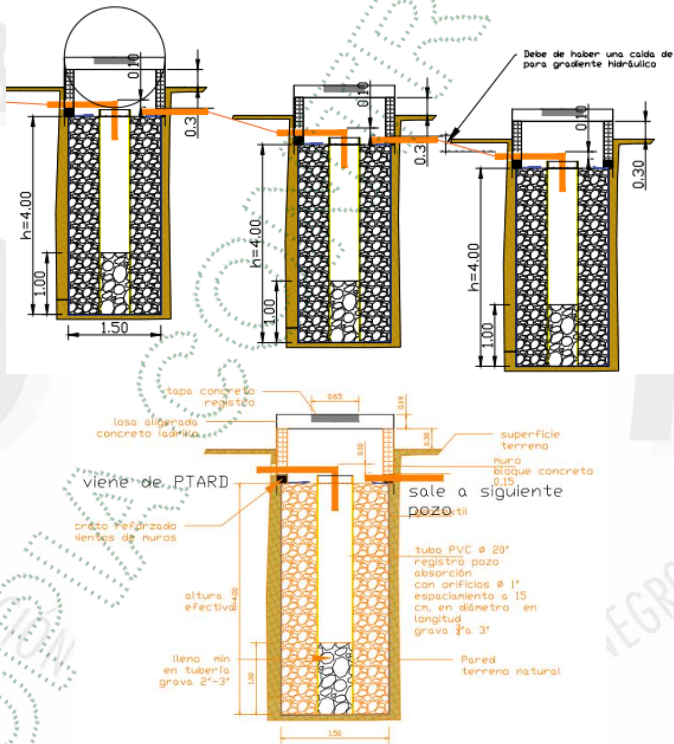
Se informa que para la infiltración del efluente de las STARDs de los sectores Valesca y el Rosario, por motivo de áreas para la empresa, la mejor solución es pozos de infiltración, los cuales de acuerdo a la Resolución 0330 del 2017, el área de las paredes del pozo debe ser igual al área requerida al diseño de campo de infiltración, este último, entendido como un área horizontal irrigada por ramales de tubería perforada y equidistante libre, una de la otra de al menos 2,0 m.

Se optimizó el campo de infiltración, con la implementación de 3 pozos de absorción, con diámetro mínimo de 1,50 m y profundidad de 4,0 m. Para su construcción, se empleó grava de 3" y tubería PVC 20", la cual se instaló en el centro del pozo y servirá como registro, alrededor se llenó la excavación con la grava. A su vez, se instaló geotextil no tejido sobre las paredes del pozo, en la parte superior se vació losa, con tapa de registro de 60 cm x 60 cm, dos se instalaron sobre la línea del campo de infiltración existente y el tercer pozo se construyó en paralelo a esta línea de infiltración, para un total de área de infiltración de 56,50m².

STARD VALESCA

La percolación o tasa de infiltración en el sector Valesca es de 0,50 min/cm (1200mm/h), la carga hidráulica recomendada es de 0,058 m³/m²-d, por lo que se recomienda un Campo de infiltración con un área de 47,63m².

A continuación, se presenta el plano esquemático de los 3 pozos de absorción, toda vez que, no se presentan planos del campo de infiltración:



Punto de Vertimiento	Velocidad de Infiltración (mm/h)	Clasificación de la velocidad de infiltración	Taxonomía del suelo	Categorización de los límites máximos permisibles
Sector Valesca	1200	Alta	Régimen de humedad Udico (ud) y orden Andisol (and)	Según orden de suelo Corresponde a categoría III (parágrafo 1 del artículo 4 de la resolución 699 del 2021).

Vigente desde:
26-jul-24

F-GJ-175 V.04

STARD ROSARIO

Sector El Rosario: Localización de los tres pozos de absorción, con respecto a la localización de la nueva unidad de a STARD, prefabricada en Polietileno PE, de capacidad de 3000 lt y de marca Rotoplast.

La percolación o tasa de infiltración en el sector Rosario es de 0,90 min/cm (666mm/h), la carga hidráulica recomendada es de 0,047 m³/m²-d, por lo que se recomienda un Campo de infiltración con un área de 6,32 m².

Punto de Vertimiento	Velocidad de Infiltración (mm/h)	Clasificación de la velocidad de infiltración	Taxonomía del suelo	Categorización de los límites máximos permisibles
Sector Rosario	666	Alta	Régimen de humedad Udico (ud) y orden Andisol (and)	Según orden de suelo Corresponde a categoría III (parágrafo 1 del artículo 4 de la resolución 699 del 2021).

La clasificación taxonómica de los suelos fue obtenida con base a la cartografía de los suelos a escala 1:10000 con el que cuenta la corporación. La zona del proyecto y específicamente donde se localiza los campos de infiltración se presentan los suelos del componente Asociación Tequendamita: Typic Hapludands; Typic Fulvudands; Hydric Fulvudands; Andic Dystrudepts; Typic Placudands; Typic Dystrudepts; Thaptic Hapludands los cuales de manera general se caracterizan por presentar un régimen de humedad y material madre údico “ud” y orden taxonómico “and” Andisol.

c) Características del vertimiento: A continuación, se presenta la caracterización de cada uno de los sistemas

STARD VALESCA

Tabla: Características del vertimiento según la clasificación del usuario, y la categorización de los límites máximos permisibles compatible con la Resolución 699 de 2021. Artículo 4. Tabla 1, categoría III.

Parámetro	Unidades	Valor de referencia Resolución 699/2021	Valor reportado por el usuario	Cumple Si/No
Caudal	L/s	NA		NA
pH	Unidades de pH	6.5 – 8.5	6.3 – 6.9	NO
Temperatura	°C	± 5	18.5	SI
Demanda Química de Oxígeno (DQO)	mg/LO ₂	200	300	NO
Demanda Bioquímica de Oxígeno (DBO ₅)	mg/LO ₂	90	130	NO
Solidos Suspendidos Totales (SST)	mg/L	50	31.6	SI

Vigente desde:
26-jul-24

F-GJ-175 V.04

Sólidos Sedimentables (SSED)	mL/L	1.5	0.1	SI
Grasas y Aceites	mg/L	20	3.03	SI

Por lo anterior, La caracterización de agua residual doméstica, presentada refleja el incumplimiento de la Resolución 0699 del 2021, artículo 4, Tabla 1 categoría III, toda vez que la Demanda Bioquímica de oxígeno (DBO5), Demanda Química de Oxígeno (DQO) y pH no cumple por estar sobre los parámetros de referencia de la norma.

Por lo tanto, deberán realizar mejoras y adecuaciones necesarias a los sistemas de tratamiento de aguas residuales, con el fin de garantizar el cumplimiento a la normatividad vigente.

STARD ROSARIO: El STARD Rosario, fue instalado hace 3 meses aproximadamente, por lo tanto, se encuentra en fase de estabilización del sistema, sin embargo, la parte interesada proyectó resultados presuntivos del nuevo sistema.

Tabla: Características del vertimiento según la clasificación del usuario, y la categorización de los límites máximos permisibles compatible con la Resolución 699 de 2021. Artículo 4. Tabla 1.

Parámetro	Unidades	Valor de referencia Resolución 699/2021	Valor reportado por el usuario	Cumple Si/No
Caudal	L/s	NA		-
pH	Unidades de pH	6.5 – 8.5	7	-
Temperatura	°C	± 5	18-19	-
Demanda Química de Oxígeno (DQO)	mg/LO ₂	200	72	-
Demanda Bioquímica de Oxígeno (DBO ₅)	mg/LO ₂	90	13	-
Sólidos Suspendidos Totales (SST)	mg/L	50	13.1	-
Sólidos Sedimentables (SSED)	mL/L	1.5	0.1	-
Grasas y Aceites	mg/L	20	1	-

Sistema de Tratamiento de Aguas Residuales No Domésticas “STARnD” - Tanque desactivador

La parte interesada presentó el barrido de plaguicidas la presencia de (carbamatos-dicarbamatos, organoclorados, organofosforados, piretrinas y piretroides).

Compuesto	Concentración	Método de referencia	Fecha de análisis
Barrido de plaguicidas (µg/L)	La muestra analizada no evidenció presencia de compuestos Organoclorados, Organofosforados, Piretrinas – piretroides, ni Carbamatos.	EPA-8081 B. y EPA-8141 B. Organochlorine pesticides by gas chromatography- february 2007	17-10-2023

Evaluación ambiental del vertimiento: Este documento fue elaborado conforme a los términos de referencia establecidos por la Corporación, en concordancia con el Decreto 1076 de 2015, el Decreto 050 de 2018 y la Resolución N°699 de 2021 Artículo 4. En su contenido, se presenta la introducción, los objetivos y el desarrollo temático del documento; se incluye una imagen satelital con la ubicación aproximada del proyecto, y se describen de manera detallada las memorias del proyecto, con especificaciones de los procesos y tecnologías empleadas en la gestión del vertimiento. Se hace especial énfasis en la dotación utilizada por los empleados conforme al RAS 2017, el uso del sistema STARD y la dotación correspondiente a la actividad agrícola generadora de aguas residuales no domésticas (ARnD).

Asimismo, se presenta la identificación de los impactos ambientales generados por el vertimiento, considerando su probabilidad de ocurrencia y significancia en los medios abiótico, biótico y socioeconómico. La evaluación de impactos se realiza conforme a la metodología propuesta por Conesa (Guía Metodológica para la Evaluación del Impacto Ambiental, 2011), analizando cada impacto por medio y por componente. Como resultado, el impacto más crítico se identifica sobre el componente suelo, clasificado como severo negativo; los demás impactos se califican como moderados negativos, y en el medio socioeconómico se reconoce un impacto muy favorable positivo, asociado a la generación de empleo local. Finalmente, se formulan acciones de manejo, prevención, mitigación y compensación para los impactos identificados, con fichas específicas de cumplimiento.

Estudios técnicos y diseños de la estructura de descarga de los vertimientos: No aplica, la descarga es a suelo.

Caracterización de la fuente receptora del vertimiento: No aplica, el cuerpo receptor del vertimiento en el recurso natural suelo.

Observaciones de campo: En la visita realizada el 2 de mayo del 2025, en compañía de señor Fredy Monsalve Mazo (Líder de procesos), Esleyder Flores (líder ambiental) y por parte del área técnica de la Corporación Andrea Rendón Ramírez, en donde se identificó que dos sistemas están en funcionamiento (STARD Valesca y STARnD Rosario), los cuales funcionan adecuadamente, en el sentido que no se identificaron impactos ambientales apreciables sobre los medios biótico, abiótico y socioeconómico.

A continuación, se presenta el registro fotográfico de la visita de campo:



STARD Valesca



Campo de infiltración STARD Valesca

Vigente desde:
26-jul-24

F-GJ-175 V.04



STARD El Rosario



Campo de infracción STARD El Rosario



STARnD Rosario en funcionamiento.



STARnD Invernadero.



Plan de gestión del riesgo para el manejo del vertimiento: Cumple con los términos de referencia establecidos por la Corporación para el análisis del riesgo en el sistema de gestión del vertimiento. Se evidencia una estructura basada en la identificación y calificación de amenazas, análisis de vulnerabilidad y valoración del riesgo, abordando eventos como sismos, inundaciones, incendios, fallas operativas y sabotaje. Se incluye una matriz de calificación de amenazas y se destacan como riesgos principales aquellos relacionados con la operatividad del sistema y los movimientos en masa. Se presentan fichas técnicas con actividades, cronograma e indicadores de cumplimiento, así como un protocolo de acción por escenario de riesgo, y se establece la metodología para la divulgación, actualización y vigencia del plan.

Vigente desde:
26-jul-24

F-GJ-175 V.04

Plan de contingencia para el manejo de derrames hidrocarburos o sustancias nocivas: Se presenta el plan de contingencia, donde se plantean acciones adecuadas para el manejo de estas.

Plan de cierre y abandono: Se presenta un documento donde se plantea un plan de cierre y abandono con acciones adecuadas para el manejo de los impactos ambientales asociados al suelo en el cual se encuentran los sistemas de tratamiento (desmantelamiento, reacondicionamiento y restauración ecológica del suelo). A modo descriptivo, se plantean acciones adecuadas para el manejo de los residuos provenientes del desmantelamiento de los sistemas y la recuperación del terreno por medio de una restauración edáfica, aislamiento y restablecimiento pasivo de la funcionalidad ecosistémica.

CASOS PARTICULARES:

Cuando se trate de actividades que incluyan **recirculación**: Este documento **fue presentado acorde a los términos de referencia de la Resolución 1256 de 2021**, donde se presenta información como el balance hídrico del sistema de recirculación de la actividad económica, identificación de los riesgos potenciales a los recursos naturales renovables derivados del uso de las Aguas Residuales y medidas preventivas que se deben aplicar para evitar los riesgos potenciales identificados.

4. CONCLUSIONES

- La solicitud de la Sociedad **HORTENSIA DEL CAMPO S.A.S** con Nit. 900549740-4, por medio de su representante legal el señor FRANCISCO ALBERTO OSORNO MEJÍA identificado con cédula de ciudadanía número 70.549.112, **CUMPLE** con los **REQUERIMIENTOS TÉCNICOS Y NORMATIVOS** necesarios para **OTORGAR el PERMISO DE VERTIMIENTOS** en beneficio del predio denominado “VALESCA – EL ROSARIO” identificado con FMI 017-7864 y 017-11419 ubicado en la vereda Pantanillo del municipio de El Retiro (Antioquia).
- La **ACTIVIDAD SOLICITADA** (CULTIVO DE FLOR DE CORTE) **CUMPLE** con los usos del suelo establecidos para la zona, toda vez que, según el **Concepto de Usos del Suelo** emitido por Planeación Municipal y el **SIG de CORNARE**, la zona donde se localiza la actividad corresponde a Áreas donde la actividad es permitida.
- Los **SISTEMAS DE TRATAMIENTO DE AGUAS RESIDUALES DOMÉSTICAS Y NO DOMÉSTICAS** (STARD 1, STARD 2 y STARDnD) **CUMPLEN** con los **PARÁMETROS TÉCNICOS** que exige la norma para un adecuado procesamiento de los residuos líquidos antes de su disposición final al suelo.
- La **EVALUACIÓN AMBIENTAL DEL VERTIMIENTO CUMPLE** con la normativa ambiental vigente del Decreto 1076 de 2015, reglamentado por el Decreto 050 de enero 16 de 2015; artículo 2.2.3.3.5.3; en cuanto a la descripción del proyecto, identificación y evaluación de impactos, medidas de manejo para minimizar los efectos de los impactos que se generan con el desarrollo de la actividad económica.
- El **PLAN DE GESTIÓN DEL RIESGO PARA EL MANEJO DEL VERTIMIENTO CUMPLE** con lo establecido en los términos de referencia según el Decreto 1076 del 2015, ya que se identificaron los riesgos asociados al sistema de gestión del vertimiento y se formularon las respectivas medidas para prevenir, mitigar y/o compensar los efectos de los impactos ambientales que se puedan generar sobre los medios biótico, abiótico y socioeconómico.
- El **PLAN DE CIERRE Y ABANDONO CUMPLE** con los parámetros técnicos adecuados para la restauración del terreno donde se encuentra el STARD, toda vez que se formulan de forma pertinente y relevante las acciones para el desmantelamiento del STARD, y posterior restauración y reacondicionamiento del suelo de tal forma que se recuperen las condiciones iniciales en concordancia con lo establecido en el POT municipal ...”

Vigente desde:
26-jul-24

F-GJ-175 V.04

3. Que mediante auto de trámite se declaró reunida la información para decidir, frente a la solicitud de **PERMISO DE VERTIMIENTOS**, presentado por la sociedad **HORTENSIA DEL CAMPO S.A.S** representada legalmente por el señor **FRANCISCO ALBERTO OSORNO MEJÍA**.

CONSIDERACIONES JURÍDICAS

Que el artículo 8 de la Constitución Política establece que *“Es obligación del Estado y de las personas proteger las riquezas culturales y naturales de la nación”*.

Que el artículo 79 de la Constitución Política Colombiana establece que *“Todas las personas tienen derecho a gozar de un ambiente sano. La Ley garantizará la participación de la comunidad en las decisiones que puedan afectarlo.*

Es deber del Estado proteger la diversidad e integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica y fomentar la educación para el logro de estos fines”.

Que el artículo 80 de la Carta señala que *“El Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su Conservación, restauración o sustitución ...”*

Que el artículo 132 ibidem, establece en lo relativo al uso, conservación y preservación de las aguas que: *“Sin permiso, no se podrán alterar los cauces, ni el régimen y la calidad de las aguas, ni intervenir su uso legítimo.”*

Que de acuerdo con el artículo 31 de la Ley 99 de 1993, numeral 12, se establece como funciones de las Corporaciones Autónomas Regionales *“... la evaluación, control y seguimiento ambiental de los usos del agua, suelo, aire y demás recursos naturales renovables, ...”* lo cual comprende la expedición de las respectivas licencias ambientales, permisos, concesiones, autorizaciones y salvoconductos.

Que el Decreto 1076 de 2015, en el artículo 2.2.3.2.20.5 prohíbe *“verter, sin tratamiento, residuos sólidos, líquidos o gaseosos, que puedan contaminar o eutroficar las aguas, causar daño o poner en peligro la salud humana o el normal desarrollo de la flora o fauna, o impedir u obstaculizar su empleo para otros usos.*

El grado de tratamiento para cada tipo de vertimiento dependerá de la destinación de los tramos o cuerpos de aguas, de los efectos para la salud y de las implicaciones ecológicas y económicas.”

El Decreto en mención dispone en su artículo 2.2.3.3.5.7 *“Con fundamento en la clasificación de aguas, en la evaluación de la información aportada por el solicitante, en los hechos y circunstancias deducidos de las visitas técnicas practicadas y en el informe técnico, otorgará o negará el permiso de vertimiento mediante resolución”*.

Que en el artículo 2.2.3.3.5.1 del Decreto ibidem establece: *“... Toda persona natural o jurídica cuya actividad o servicio genere vertimientos a las aguas superficiales, marinas, o al suelo, deberá solicitar y tramitar ante la autoridad ambiental competente, el respectivo permiso de vertimientos.*

Que en el artículo 2.2.3.3.5.2 ibidem señala los requisitos que se necesitan para obtener un permiso de vertimientos ante la autoridad ambiental.

Que el artículo 2.2.3.5.4 ibidem indica cuales son los usuarios que requieren de la elaboración del Plan de Gestión de Riesgo para el Manejo de Vertimientos *“... Las personas naturales o jurídicas de derecho público o privado que desarrollen actividades industriales, comerciales y de servicios que generen vertimientos a un cuerpo de agua o al suelo deberán elaborar un Plan de Gestión del Riesgo para el Manejo de Vertimientos en situaciones que limiten o impidan el tratamiento del vertimiento. Dicho plan debe incluir el análisis del riesgo, medidas de prevención y mitigación, protocolos de emergencia y contingencia y programa de rehabilitación y recuperación ...”*.

Vigente desde:
26-jul-24

F-GJ-175 V.04

Que la Resolución 1514 del 31 de agosto de 2012 adopta los Términos de Referencia para la Elaboración del Plan de Gestión del Riesgo para el Manejo de Vertimientos, y en su artículo cuarto establece “*La formulación e implementación del Plan de Gestión de Riesgos para el Manejo de Vertimientos es responsabilidad del generador del vertimiento que forma parte del permiso de vertimiento, o licencia ambiental, según el caso, quien deberá desarrollarlo y presentarlo de acuerdo con los términos establecidos en la presente resolución.*”

Mediante el Decreto 050 de 2018 se modifica parcialmente el Decreto 1076 de 2015, por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible, el cual en su artículo 6 establece:

“ARTICULO 6. Se modifica el artículo 2.2.3.3.4.9 del Decreto 1076 de 2015, el cual quedará así:

Artículo 2.2.3.3.4.9 Del vertimiento al suelo. El interesado en obtener un permiso de vertimiento al suelo, deberá presentar ante la autoridad ambiental competente, una solicitud por escrito que contenga además de la información prevista en el artículo 2.2.3.3.5.2., la siguiente información:

Para Aguas Residuales Domésticas tratadas:

1. Infiltración: Resultados y datos de campo de pruebas de infiltración calculando la tasa de infiltración.

2. Sistema de disposición de los vertimientos. Diseño y manual de operación y mantenimiento del sistema de disposición de aguas residuales tratadas al suelo, incluyendo el mecanismo de descarga y sus elementos estructurantes que permiten el vertimiento al suelo.

3. Área de disposición del vertimiento. Identificación del área donde se realizará la disposición en plano topográfico con coordenadas magna sirgas, indicando como mínimo: dimensión requerida, los usos de los suelos en las áreas colindantes y el uso actual y potencial del suelo donde se realizará el vertimiento del agua residual doméstica tratada, conforme al Plan de Ordenación y Manejo de Cuenca Hidrográfica y los instrumentos de ordenamiento territorial vigentes.

4. Plan de cierre y abandono del área de disposición del vertimiento. Plan que define el uso que se le dará al área que se utilizó como disposición del vertimiento. Para tal fin, las actividades contempladas en el plan de cierre deben garantizar que las condiciones físicas, químicas y biológicas del suelo permiten el uso potencial definido en los instrumentos de ordenamiento territorial vigentes y sin perjuicio de la afectación sobre la salud pública.
...

Parágrafo 4. La autoridad ambiental competente, dentro de los dieciocho (18) meses, contados a partir de la entrada en vigencia del presente decreto, deberá requerir vía seguimiento a los titulares de permisos de vertimiento al suelo, la información de que trata el presente artículo.

Los proyectos obras o actividades que iniciaron los trámites para la obtención del permiso de vertimiento al suelo de que trata el presente artículo, seguirán sujetos a los términos y condiciones establecidos en la norma vigente al momento de su solicitud, no obstante, la autoridad ambiental deberá en el acto administrativo, en que se otorga el mismo, requerir la información de que trata el presente artículo en el tiempo que estime la autoridad ambiental ...”

Vigente desde:
26-jul-24

F-GJ-175 V.04

Que la Resolución 1256 de 2021 “Por la cual se reglamenta el uso de las aguas residuales y se adoptan otras disposiciones”, establece en su artículo 3, los siguientes criterios:

... “**Artículo 3. De la recirculación.** Siempre que sea técnica y económicamente viable, todo usuario del recurso hídrico podrá hacer la recirculación de sus aguas residuales, sin que se requiera autorización ambiental.

Para el seguimiento y control de la recirculación del agua residual en suelos de soporte de infraestructura por parte de la Autoridad Ambiental, se deberá mantener a su disposición la siguiente información:

1. Balance Hídrico del sistema de recirculación de la actividad económica.
2. Identificación de los riesgos potenciales a los recursos naturales renovables derivados del uso de las Aguas Residuales.
3. Medidas preventivas que se deben aplicar para evitar los riesgos potenciales identificados, con sus respectivas actividades para seguimiento.

Parágrafo. Para el caso de la recirculación del agua residual en suelos de soporte de infraestructura, no deberá generar escorrentía.”

Que la protección al medio ambiente corresponde a uno de los más importantes cometidos estatales, es deber del Estado garantizar a las generaciones futuras la conservación del ambiente y la preservación de los recursos naturales.

Que en virtud de las anteriores consideraciones jurídicas y acogiendo lo establecido en el informe **IT-02918-2025**, esta Corporación definirá el trámite ambiental relativo a la solicitud de **PERMISO DE VERTIMIENTOS**, lo cual se dispondrá en la parte resolutive del presente acto administrativo.

Que es función de CORNARE propender por el adecuado uso y aprovechamiento de los recursos naturales de conformidad con los principios medio ambientales de racionalidad, planeación y proporcionalidad, teniendo en cuenta para ello lo establecido por los postulados del desarrollo sostenible y sustentable.

Que es competente la Directora encargada de la Regional Valles de San Nicolás, para conocer del asunto, conforme a la delegación que la faculta, establecida en la Resolución RE-01450-2025 y, en mérito de lo expuesto,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: OTORGAR PERMISO DE VERTIMIENTOS a la sociedad **HORTENSIA DEL CAMPO S.A.S** con Nit **900.549.740-4**, representada legalmente por el señor **FRANCISCO ALBERTO OSORNO MEJÍA** identificado con cédula de ciudadanía número **70.549.112**, o quien haga sus veces al momento, en calidad de autorizado, para el sistema de tratamiento y disposición final de las Aguas Residuales Domésticas –ARD y Aguas Residuales no Domésticas -ARnD (recirculación), generadas en el cultivo de flores denominado “**Valesca – El Rosario**”, ubicado en los predios con folios de matrículas inmobiliarias **017-7864 y 017-11419**, ubicados en la vereda Pantanillo del municipio de El Retiro.

Parágrafo: La vigencia del presente permiso de vertimientos, será por un término de **diez (10) años**, contados a partir de la ejecutoria de la presente actuación. Dicho término podrá renovarse mediante solicitud por escrito dentro del primer trimestre del último año de vigencia del permiso de vertimientos de acuerdo al artículo 2.2.3.3.5.10 del Decreto 1076 del 2015, o de acuerdo a las normas que la modifiquen, sustituyan, adicionen o complementen.

Vigente desde:
26-jul-24

F-GJ-175 V.04

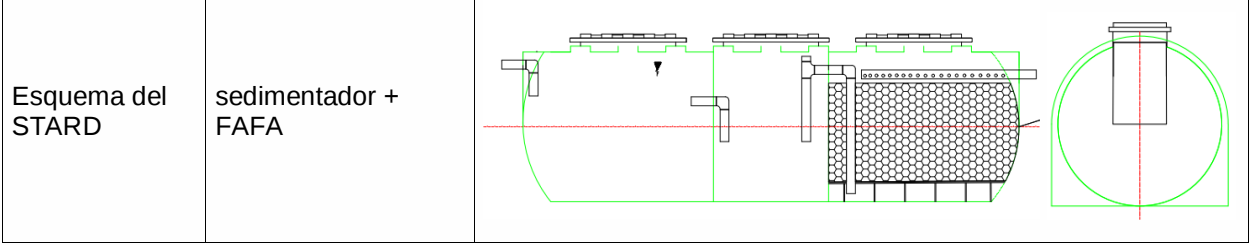
ARTÍCULO SEGUNDO: ACOGER los diseños y memorias de cálculo de los sistemas de tratamiento de **Aguas Residuales Domésticas STARD** y **Aguas Residuales no Domésticas STARnD** (recirculación), conformados por las siguientes unidades:

Descripción de los Sistemas de tratamiento de Aguas Residuales Domésticas STARD:

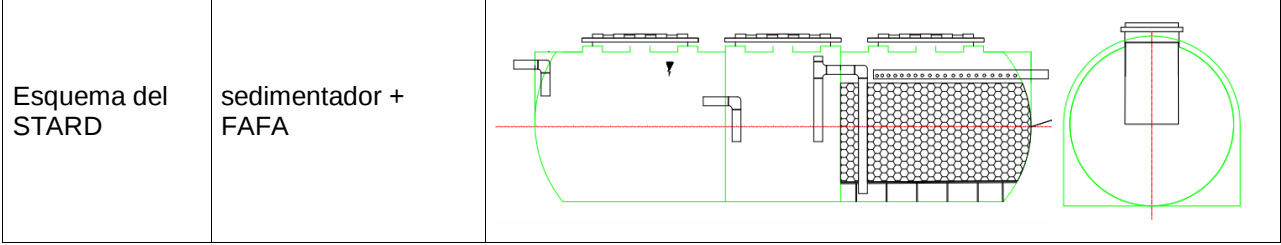
Tipo de Tratamiento	Preliminar o Pretratamiento: —	Primario: _X_	Secundario: _X_	Terciario: —	Otros: ¿Cuál?: _____		
Nombre Sistema de tratamiento			Coordenadas del sistema de tratamiento Magna sirgas				
STARD 1 (Sector Valesca) Eficiencia: 95,2% Volumen total: 5000 L			LONGITUD (W) - X		LATITUD (N) Y		Z:
			-75	28	52,72	6	1
Tipo de tratamiento	Unidades (Componentes)	Descripción de la Unidad o Componente					
Preliminar o Pretratamiento	NA	NA					
Tratamiento primario	Tanque séptico	Material: fibra de vidrio (Prefabricado integrado al FAFA) Geometría: circular Numero de compartimientos: 2 Altura total: 1.87 m (PU: 1.72 m) Largo: 1.2 m Ancho: 1.8 m (radio parcial) TRH: 24 h					
Tratamiento Secundario	FAFA	Material: fibra de vidrio (Prefabricado integrado al tanque séptico) Geometría: circular Numero de compartimientos: 1 Altura total: 1.87 m (PU: 1.6 m) Largo: 1.2 m Ancho: 1.8 m (radio parcial) Material filtrante: Rosetas prefabricadas de 8", con volumen de 2.25m³ TRH: 50,68 h					
Manejo de Lodos	STARD	Lecho de secado					
Otras unidades	NA	NA					

Vigente desde:
26-jul-24

F-GJ-175 V.04



Tipo de Tratamiento	Preliminar o Pretratamiento: —	Primario: _X_	Secundario: _X_	Terciario: _	Otros: ¿Cuál?: _____		
Nombre Sistema de tratamiento			Coordenadas del sistema de tratamiento Magna sirgas				
STARD 2 (Sector Rosario) Eficiencia: 95,2% Volumen total: 3000 L			LONGITUD (W) - X		LATITUD (N) Y		Z:
			-75	28	38,81	6	1
Tipo de tratamiento	Unidades (Componentes)	Descripción de la Unidad o Componente					
Preliminar o Pretratamiento	NA	NA					
Tratamiento primario	Tanque séptico	Material: fibra de vidrio (Prefabricado integrado al FAFA) Geometría: circular Numero de compartimientos: 2 Altura total: 1.50 m (PU: 1.40 m) Largo: 1.20 Ancho: 1.35 m (radio parcial) TRH: 32.5 h					
Tratamiento Secundario	FAFA	Material: fibra de vidrio (Prefabricado integrado al tanque séptico) Geometría: circular Numero de compartimientos: 1 Altura total: 1.50 m (PU: 1.3 m) Largo: 1.20 Ancho: 1.35 m (radio parcial) Material filtrante: Rosetas prefabricadas de 8", con volumen de 0.81m³ TRH: 18.50 h					
Manejo de Lodos	STARD	Lecho de secado					
Otras unidades	NA	NA					



Datos del vertimiento de los sistemas de tratamiento de aguas residuales domésticas:

STARD 1 – Valesca

Cuerpo receptor del vertimiento	Sistema de infiltración	Caudal autorizado	Tipo de vertimiento		Tipo de flujo	Tiempo de descarga	Frecuencia de la descarga
Suelo	Pozo de absorción	Q (L/s): __0,010__	Doméstico		Irregular	_8_ (horas/día)	_30_ (días/mes)
Coordenadas de la descarga:		LONGITUD (W) - X			LATITUD (N) Y		Z:
		-75	28	53,06	6	1	46,69

STARD 2 – Rosario

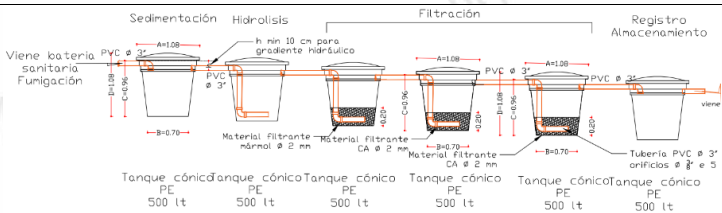
Cuerpo receptor del vertimiento	Sistema de infiltración	Caudal autorizado	Tipo de vertimiento	Tipo de flujo			Tiempo de descarga	Frecuencia de la descarga
Suelo	Pozo de absorción	Q (L/s): _0,008_	Doméstico	Irregular			_8_ (horas/día)	_30_ (días/mes)
Coordenadas de la descarga:		LONGITUD (W) - X			LATITUD (N) Y			Z:
		-75	28	38,78	6	1	41,91	2247

Descripción del Sistema de tratamiento de Aguas Residuales no Domésticas STARnD:

Tipo de Tratamiento	Preliminar o Pretratamiento: —	Primario: _X_	Secundario: _X_	Terciario: _X_	Otros: ¿Cuál?: _____		
Nombre Sistema de tratamiento		Coordenadas del sistema de tratamiento Magna sirgas					
STARnD – Tanque desactivador – Recirculación		LONGITUD (W) - X			LATITUD (N) Y		Z:
		-75	28	38,40	6	1	42,17 7
Tipo de tratamiento	Unidades (Componentes)	Descripción de la Unidad o Componente					
Preliminar o Pretratamiento	Unidad de sedimentación	Unidades: 1 Volumen: 500 L Geometría: Tanque tronco cónico Diámetro superior=1,08m					

Vigente desde:
26-jul-24

F-GJ-175 V.04

		Diámetro inf = 0,70m Altura sin tapa = 0.96m TRH: 12 h
Tratamiento primario	Unidad de hidrólisis	Unidades: 1 Volumen: 500 L Geometría: Tanque tronco cónico Diámetro superior=1,08m Diámetro inf = 0,70m Altura sin tapa = 0.96m Sustrato adicional: Carbonato de calcio TRH: 20 h
Tratamiento Secundario	Filtración	Unidades: 3 Volumen: 500 L Geometría: Tanque tronco cónico Diámetro superior=1,08m Diámetro inf = 0,70m Altura sin tapa = 0.96m Sustrato adicional: Carbón activado TRH: 12 h
Manejo de Lodos	STARnD	Gestor externo
Otras unidades	Tanque de almacenamiento	Unidades: 1 Volumen: 500 L Geometría: Tanque tronco cónico Diámetro superior=1,08m Diámetro inf = 0,70m Altura sin tapa = 0.96m
Esquema del STARD	Sedimentación + hidrólisis + filtración	

Vigente desde:
26-jul-24

F-GJ-175 V.04

Datos del vertimiento de los sistemas de tratamiento de aguas residuales no domésticas:

Cuerpo receptor del vertimiento	Sistema de infiltración	Caudal autorizado	Tipo de vertimiento	Tipo de flujo			Tiempo de descarga	Frecuencia de la descarga
Recirculación	Tanque desactivador – Recirculación	Q (L/s): __0,003__	No doméstico	Intermitente			_10_ (horas/día)	_30_ (días/mes)
Coordenadas de la descarga:		LONGITUD (W) - X			LATITUD (N) Y			Z:
		-75	28	38,08	6	1	42,32	2242

Parágrafo 1°: En aras de aprobar los sistemas de tratamiento de aguas residuales domésticas, se **deberá presentar caracterización en seis (06) meses**, con el fin de verificar el cumplimiento a la normatividad vigente.

Parágrafo 2°. Los sistemas de tratamiento de aguas residuales STAR deberán contar con las estructuras que permitan el aforo y toma de muestras.

Parágrafo 3°. Se sugiere implementar tratamiento preliminar o pretratamiento en el Sistema de Tratamiento de Aguas Residuales, con el fin de cumplir con la normativa aplicable.

Parágrafo 4°. Los sistemas de tratamiento deberán contar con las respectivas cajas de inspección.

ARTÍCULO TERCERO: APROBAR el PLAN DE GESTIÓN DEL RIESGO PARA EL MANEJO DEL VERTIMIENTO -PGRMV, presentado ya que está acorde a los términos de referencia elaborados por el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible; cumple con lo establecido en el artículo 2.2.3.3.5.4 del Decreto 1076 de 2015 y, con la información necesaria para atender alguna emergencia que pueda afectar el adecuado funcionamiento de los sistemas de tratamientos de aguas residuales domésticas.

Parágrafo: Deberá llevar registros de las acciones realizadas en la implementación del Plan de Gestión del Riesgo para el manejo del vertimiento – PGRMV, del sistema de tratamiento implementado, el cual podrá ser verificado por la Corporación, así mismo realizar revisión periódica de la efectividad de las acciones, medidas y protocolos presentados en el plan y del ser el caso realizar las actualizaciones o ajustes requeridos.

ARTÍCULO CUARTO: APROBAR el PLAN DE CIERRE Y ABANDONO el cual cuenta con las medidas para el manejo y disposición final de los residuos, y las medidas para la recuperación funcional del terreno donde se localizan los sistemas una vez estos se desmantelen.

ARTÍCULO QUINTO: El permiso de vertimientos que se **OTORGA** mediante la presente Resolución, conlleva la imposición de condiciones y obligaciones para su aprovechamiento; por lo tanto, se **REQUIERE** a la sociedad **HORTENSIA DEL CAMPO S.A.S** representada legalmente por el señor **FRANCISCO ALBERTO OSORNO MEJÍA**, o quien haga sus veces al momento, para que dé cumplimiento a las siguientes obligaciones, las cuales deben ejecutarse a partir de la ejecutoria del presente acto administrativo:

- Presentar caracterización de los sistemas de tratamiento de aguas residuales domésticas **en seis (06) meses** con el fin de verificar el cumplimiento a la normatividad vigente.
- De forma **bienal** presente informe de caracterización a los **sistemas de tratamiento de aguas residuales domésticas**, para lo cual deberá analizar los parámetros y límites máximos permisibles establecidos en la Categoría III tabla 1 artículo 4 Res 699 de 2021.

Vigente desde:
26-jul-24

F-GJ-175 V.04

- De forma **anual** presente informe de caracterización al **sistema de tratamiento de aguas residuales no domésticas**, para lo cual deberá analizar los parámetros y límites máximos permisibles establecidos en la Categoría III tabla 1 artículo 4 Res 699 de 2021.

Parágrafo 1: Informar a Cornare con veinte días de antelación la fecha y hora del monitoreo, al correo electrónico reportemonitoreo@cornare.gov.co con el fin de que la Corporación tenga conocimiento y de ser necesario realice acompañamiento a dicha actividad.

Parágrafo 2: El informe de la caracterización debe cumplir con los términos de referencia para la presentación de caracterizaciones, la cual se encuentra en la página Web de la Corporación www.cornare.gov.co, en el Enlace: PROGRAMAS - INSTRUMENTOS ECONOMICOS -TASA RETRIBUTIVA- Términos de Referencia para presentación de caracterizaciones.

Parágrafo 3: Los análisis de las muestras deberán ser realizados por laboratorios acreditados por el IDEAM, de conformidad con lo dispuesto en el Decreto 1076 de 2015 o la norma que lo modifique, adicione o sustituya. El muestreo representativo se deberá realizar de acuerdo con el Protocolo para el Monitoreo de los Vertimientos en Aguas Superficiales. Conforme a lo establecido en el artículo 2.2.3.3.5.2 Parágrafo 2° del Decreto 1076 de 2015.

Parágrafo 4: Con cada informe de caracterización o de forma anual se deberán allegar soportes y evidencias de los mantenimientos realizados los sistemas de tratamiento, tanto del sistema de tratamiento de aguas residuales domésticas, como el de no domésticas; así como del manejo, tratamiento y/o disposición final ambientalmente segura de los lodos, grasas y natas retiradas en dicha actividad (Registros fotográficos, certificados, entre otros).

Parágrafo 5: Para el análisis del STARnD, se debe presentar barrido de plaguicidas la presencia de (carbamatos-di carbamatos, organoclorados, organofosforados, piretrinas y piretroides).

ARTÍCULO SEXTO: INFORMAR a la sociedad **HORTENSIA DEL CAMPO S.A.S** representada legalmente por el señor **FRANCISCO ALBERTO OSORNO MEJÍA**, o quien haga sus veces al momento, que deberá acatar lo dispuesto en los artículos 2.2.3.3.4.15 y 2.2.3.3.4.19 del Decreto 1076 de 2015, los cuales preceptúan:

“Artículo 2.2.3.3.4.15: Suspensión de actividades. En caso de presentarse fallas en los sistemas de tratamiento, labores de mantenimiento preventivo o correctivo o emergencias o accidentes que limiten o impidan el cumplimiento de la norma de vertimiento, de **inmediato** el responsable de la actividad industrial, comercial o de servicios que genere vertimientos a un cuerpo de agua o al suelo, deberá suspender las actividades que generan el vertimiento, exceptuando aquellas directamente asociadas con la generación de aguas residuales domésticas. (Negrita fuera del texto).

Si su reparación y reinicio requiere de un lapso de tiempo superior a tres (3) horas diarias, se debe informar a la autoridad ambiental competente sobre la suspensión de actividades y/o la puesta en marcha del Plan de Gestión del Riesgo para el Manejo de Vertimientos ...”

“Artículo 2.2.3.3.4.19. Control de contaminación por agroquímicos. Además de las medidas exigidas por la autoridad ambiental competente, para efectos del control de la contaminación del agua por la aplicación de agroquímicos, se prohíbe:

1. La aplicación manual de agroquímicos dentro de una franja de tres (3) metros, medida desde las orillas de todo cuerpo de agua.
2. La aplicación aérea de agroquímicos dentro de una franja de treinta (30) metros, medida desde las orillas de todo cuerpo de agua.

Para la aplicación de plaguicidas se tendrá en cuenta lo establecido en la reglamentación única para el sector de Salud y Protección Social o la norma que lo modifique, adicione o sustituya.”

Vigente desde:
26-jul-24

F-GJ-175 V.04

ARTÍCULO SÉPTIMO: El permiso de vertimientos que se otorga mediante el presente acto administrativo, conlleva la imposición de condiciones y obligaciones, razón por la cual se **INFORMA** a la sociedad **HORTENSIA DEL CAMPO S.A.S** representada legalmente por el señor **FRANCISCO ALBERTO OSORNO MEJÍA**, o quien haga sus veces al momento, que debe dar cumplimiento a las siguientes obligaciones:

1. El manual de operación y mantenimiento del sistema deberán permanecer en las instalaciones del restaurante, ser suministrado a los empleados y estar a disposición de la Corporación para efectos de control y seguimiento.
2. Cualquier obra o actividad que se pretenda desarrollar en el predio, deberá acatar las disposiciones de los Acuerdos de Cornare y del Plan Básico de Ordenamiento Territorial PBOT del municipio de Rionegro.
3. Cualquier obra, modificación o inclusión de sistemas de tratamiento que se pretenda realizar, ameritan el trámite de modificación del permiso de vertimientos, antes de su implementación.
4. Toda modificación a las obras autorizadas en este permiso, ameritan el trámite de modificación del mismo y que la inclusión de nuevos sistemas de tratamiento requieren el trámite de un permiso ante la Corporación, antes de realizar dichas obras.

ARTÍCULO OCTAVO: INFORMAR que el Plan de Ordenación y Manejo de la Cuenca Hidrográfica del Río Negro, constituye norma de superior jerarquía y determinante ambiental de los planes de ordenamiento territorial de las Entidades Territoriales que la conforman y tienen jurisdicción dentro de la misma, de conformidad con la Ley 388 de 1997 artículo 10 y el artículo 2.2.3.1.5.6 del decreto 1076 de 2015.

ARTÍCULO NOVENO: INFORMAR al interesado que mediante Resolución 112-7296-2017 del 21 de diciembre del 2017, la Corporación aprobó El Plan de Ordenación y Manejo de La Cuenca Hidrográfica del Río Negro, en la cual se localiza la actividad para la cual se otorga la presente autorización y se establece el régimen de usos al interior de la zonificación ambiental del plan de ordenación y manejo de la cuenca hidrográfica del Río Negro en la jurisdicción de Cornare en la Resolución 112-4795 del 8 de noviembre de 2018.

Parágrafo: ADVERTIR al interesado que las normas sobre manejo y aprovechamiento de los recursos naturales renovables previstas en el Plan de Ordenación y Manejo de la Cuenca del Río Negro, priman sobre las disposiciones generales establecidas en otro ordenamiento administrativo, en las reglamentaciones de corrientes o en los permisos, concesiones, licencias ambientales y demás autorizaciones otorgadas antes de entrar en vigencia el respectivo Plan.

ARTÍCULO DÉCIMO: INFORMAR a la sociedad **HORTENSIA DEL CAMPO S.A.S** representada legalmente por el señor **FRANCISCO ALBERTO OSORNO MEJÍA**, o quien haga sus veces al momento, que, de requerirse ajustes, modificaciones o cambios al diseño del sistema de tratamiento presentado, deberá solicitar la modificación del permiso de acuerdo con el Decreto 1076 de 2015, artículo 2.2.3.3.5.9.

ARTÍCULO DECIMOPRIMERO: ADVERTIR que el incumplimiento de las obligaciones contenidas en la presente Resolución dará lugar a la aplicación de las sanciones que determina la Ley 1333 de 2009, sin perjuicio de las acciones penales o civiles a que haya lugar.

Parágrafo: CORNARE se reserva el derecho de hacer el Control y Seguimiento, con el fin de verificar el cumplimiento de las obligaciones establecidas en el permiso ambiental, de conformidad con el artículo 31 de la Ley 99 de 1993.

ARTÍCULO DECIMOSEGUNDO: NOTIFICAR el contenido del presente acto administrativo a la sociedad **HORTENSIA DEL CAMPO S.A.S** representada legalmente por el señor **FRANCISCO ALBERTO OSORNO MEJÍA**, o quien haga sus veces al momento, haciéndole entrega de una copia de la misma, como lo dispone la Ley 1437 de 2011. De no ser posible la notificación personal se hará en los términos de la mencionada Ley.

Vigente desde:
26-jul-24

F-GJ-175 V.04

ARTÍCULO DECIMOTERCERO: INDICAR que contra la presente actuación procede el recurso de reposición, el cual deberá interponerse ante el mismo funcionario que profirió este acto administrativo, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su notificación, según lo establecido en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO DECIMOCUARTO: ORDENAR la **PUBLICACIÓN** del presente acto, en el Boletín Oficial de Cornare, a través de la página web www.cornare.gov.co, conforme lo dispone el artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE



ANA MARÍA CARDONA MACÍA
Directora (E) Regional Valles de San Nicolás.

Expediente: 056070445234

Proyectó: María Alejandra Guarín G. Fecha: 14/05/2025

Técnico: Andrea Rendón

Proceso: Trámite Ambiental.

Asunto: Vertimientos – Permiso nuevo

Vigente desde:
26-jul-24

F-GJ-175 V.04